

# EL ENCUBRIMIENTO ENTRE PARIENTES

Comúnmente las familias de los imputados saben que sus parientes cometieron un delito y aun así los protegen contra la policía que los busca para interrogarlos. La ley pena, como veremos a continuación, exime de responsabilidad a los parientes encubridores de su su hijo o hija, esposa, tío etc. Cometieron un delito y aun así los protegen contra la policía que los busca para interrogarlos, la ley penal, como lo veremos a continuación, exime de responsabilidad, a los parientes encubridores de su parentela.

El Artículo 454 del Código Penal dice: «Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge o de persona a quien se hallen ligados de forma estable por análoga relación de afectividad, de sus ascendientes, descendientes, hermanos, por naturaleza, por adopción, o afines en los mismos grados...».

Pese a tratarse de una disposición de la Parte Especial del Código Penal, aplicable al delito de encubrimiento, su interés para el estudio de la Parte General radica en que, tradicionalmente, ha sido interpretado como expresión de la idea de no exigibilidad como causa de exclusión de la culpabilidad.

Desde este punto de vista, las personas citadas en el Artículo 454 del Código Penal no son consideradas responsables de encubrimiento porque, debido a su parentesco con el autor del delito, no deben estar obligadas a delatarlo o impedidas de ayudarlo cuando aquel se encuentre perseguido o en situación de adversidad; en otras palabras, no se les puede exigir la delación o la denegación de ayuda.

Sin embargo, esta disposición también puede interpretarse como una simple causa personal de exclusión de la pena, porque es aplicable de manera objetiva a todos los

que se encuentren en las relaciones de parentesco citadas, aunque no mantengan vínculos de afectividad (que son los que explican la no exigibilidad) con el sujeto encubierto.

En realidad, ambas perspectivas son posibles: aunque el Artículo 454 del Código Penal está inspirado en la idea de no exigibilidad, su regulación concreta la extiende a todas las personas que tienen las cualidades parentales citadas, tengan o no vínculo afectivo. Por ello representa más una causa de exclusión de pena, constituyendo, de esta forma, un puente entre las causas de exculpación y las excusas absolutorias.

**Referencia:**

Muñoz-García (2010) Derecho Penal parte General. Editorial Tirant Lo Blanch.

Recuperado de

[https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)